

REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Industrias Haceb, "FEDEHACEB", en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal j del artículo 61 de los estatutos.

CONSIDERANDO

- Que dentro de los objetivos del fondo de empleados está el facilitar y promover el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar básico, a través de servicios y auxilios.
- Que en tal sentido y con el fin de sentar las bases para el correcto manejo de los auxilios, se debe reglamentar el funcionamiento, la destinación y la utilización de los recursos de los Fondos de Solidaridad y Fondo de Bienestar Social, conforme a la misión y objeto social de Fedehaceb.

ACUERDA:

CAPÍTULO UNO

POLÍTICAS Y GENERALIDADES:

ARTICULO 1: FONDOS SOCIALES DEFINICION Y RECURSOS

Los fondos sociales (solidaridad y Bienestar Social) son recursos económicos agotables destinados a subvencionar eventos de solidaridad, formación y/o desarrollo humano del asociado y/o su grupo familiar básico. Estos fondos se alimentan con la porción de los excedentes del ejercicio económico respectivo, si lo hubiere, que la asamblea le asigne.

ARTÍCULO 2: POLÍTICAS SOBRE AUXILIOS

Los auxilios son ayudas económicas o en especie que, para elevar la calidad de vida de sus asociados y/o de su grupo familiar básico otorga Fedehaceb, previa la ocurrencia o programación de un evento determinado. Como dichos auxilios provienen de fondos agotables, sus cuantías están sujetas a la racionalización y disponibilidad, para una mayor cobertura y eficiencia.

ARTÍCULO 3: DERECHO AL AUXILIO

Tienen derecho a los auxilios de los fondos sociales los asociados que tengan seis (6) meses o más de afiliación a Fedehaceb, por primera vez, o doce (12) meses o más en el primer reingreso. Del segundo reingreso en adelante, se requieren dieciocho (18) meses o más.

ARTÍCULO 4 RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO:

La gerencia de Fedehaceb define la aprobación o improbación de las solicitudes de auxilios debidamente tramitadas por el asociado, excepto el de calamidad, el cual es potestad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5: EXTENSIÓN DE LOS AUXILIOS

Los auxilios de fedehaceb se harán extensivos a aquellos familiares del asociado, por los cuales éste no recibe subsidio familiar, debido a que su salario básico supera el tope establecido por las normas legales vigentes que regulan el subsidio familiar.

ARTÍCULO 6: REINTEGRO DE AUXILIOS

En caso de comprobarse el uso indebido de alguno de los auxilios, en forma total o parcial, por parte del asociado, FEDEHACEB exigirá el reintegro inmediato de la totalidad del auxilio concedido, bien sea por deducción de nómina, o mediante el trámite de un crédito por las líneas de consumo, credifácil o extraordinario, o en ambas formas vigente desde la fecha a partir de la fecha en que se otorgó el auxilio; lo anterior, sin perjuicio de las respectivas sanciones estatutarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 7: AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Sin perjuicio de otros auxilios que puedan ser considerados por la Junta Directiva, el Fondo de Solidaridad se utilizará para brindar los siguientes auxilios:

- a. Auxilio por calamidad
- b. Auxilio póstumo.
- c. Auxilio para gastos médicos.
- d. Auxilio para Lentes
- e. Auxilio Odontológico

- f. Auxilio de Maternidad
- g. Auxilio Matrimonio
- h. Auxilio Pensión por Vejez

ARTÍCULO 8: AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

Se entiende por calamidad doméstica, el deterioro súbito de la vivienda propiedad del asociado y/o su cónyuge, o compañera permanente, en la cual habite él y/o su grupo familiar básico, debido a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación, anegación, derrumbe, avalancha o destrucción, que no permita que la vivienda siga siendo habitada seguramente.

PARÁGRAFO: Para acceder a este auxilio la vivienda debe estar previamente registrada en la base de datos de fedehaceb. Información que el asociado debe mantener actualizada.

ARTÍCULO 9: DEL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO

Este auxilio, se reconocerá una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Notificación telefónica del evento a Fedehaceb
- b. Presentación de la solicitud escrita, por parte del asociado, dentro de los treinta (30) días siguientes al siniestro.
- c. Inspección e informe sobre las consecuencias del siniestro y valoración de los daños en la propiedad del asociado, que hará la Gerencia o la entidad externa que ésta designe, cuando así lo considere conveniente.
- d. Con base en el informe que presente la Gerencia o la persona contratada para tal efecto, la Junta Directiva procederá a determinar si se aprueba el auxilio y la cuantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del asociado.

ARTÍCULO 10: MONTO DEL AUXILIO

La Junta Directiva determina el monto del auxilio a conceder, sin que exceda un monto de 10 SMMLV, con base en el informe presentado por la Gerencia o la entidad que esta contrate, una vez cumplidos los trámites del artículo 9.

ARTÍCULO 11: AUXILIO PÓSTUMO

Cuando por cualquier causa ocurra la muerte del asociado, o de algún miembro de su grupo familiar básico inscrito para este auxilio, la gerencia otorgará un auxilio póstumo al beneficiario(s) previamente inscrito(s) en la base de datos de Fedehaceb, o al asociado, según el caso.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio se extenderá a los hijos y padres del asociado, así éstos no dependan íntegramente de él o estén por fuera del régimen de subsidio familiar.

PARAGRAFO 2: Los exasociados casados que a partir de 18 de noviembre de 2009 reingresen a Fedehaceb, no tendrán derecho a incluir dentro del grupo familiar básico cubierto con el auxilio póstumo a sus padres.

ARTÍCULO 12: MONTO DEL AUXILIO:

En caso de fallecimiento del asociado o algún miembro de su grupo familiar básico inscrito para este auxilio, Fedehaceb otorga un auxilio correspondiente a 3.5 SMMLV

PARÁGRAFO 1: Fedehaceb sólo pagará una vez el auxilio póstumo por persona. Es decir, si una persona aparece relacionada en dos (2) o más lista de grupos familiares básicos inscritos para este auxilio, sólo se pagará una vez al que demuestre haber sufragado los gastos del evento, o en común acuerdo de los asociados reclamantes de lo cual deben enviar un documento escrito a Fedehaceb.

PARÁGRAFO 2: TRANSITORIO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

A los que siendo asociados a Fedehaceb, a 30 de Julio de 2003, tenían suscrita la póliza de exequias con choob de Colombia, se les conservarán los beneficiarios adicionales, al grupo familiar básico que tenían inscritos, sin reemplazo ni cambio hasta que, por defecto, se llegue al grupo familiar básico establecido en este reglamento.

Sólo se permite el cambio o reemplazo por el ingreso de un nuevo miembro del grupo familiar básico, para lo cual tiene un plazo dos (2 meses) a partir del 30 de julio de 2003.

ARTÍCULO 13: REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y LENTES:

- a. El asociado y los demás miembros de su grupo familiar básico deben estar afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS).

- b. Los bienes y servicios objeto del Auxilio son aquellos que la EPS no reconozca, por no estar contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS).
- c. El asociado y los demás miembros de su grupo familiar básico deben acudir, inicialmente, a los servicios del POS, y presentar el dictamen médico, indispensable para su recuperación o tratamiento.
- d. El AUXILIO se entregará al asociado, previa entrega de la fotocopia de la factura y la formula expedida por la EPS.

PARÁGRAFO: Para acceder a este auxilio, el asociado debe tener previamente inscritos a sus beneficiarios en Fedehaceb y demostrar dependencia económica del trabajador mediante afiliación del beneficiario a la E.P.S. por parte del trabajador.

ARTÍCULO 14; AUXILIO PARA GASTOS MÉDICOS

Fedehaceb dará un auxilio de hasta el 40% del valor de los siguientes ítems:

- a. Copagos establecidos por las Leyes de seguridad social.
- b. Medicamentos, ayudas diagnósticas (radiografías, exámenes de laboratorio entre otras), servicios clínicos o de hospitalización del asociado o su grupo familiar básico.
- c. Honorarios médicos por intervención quirúrgica.

Lo anterior sin que supere doscientos sesenta mil pesos (260.000) por asociado durante el año calendario.

Se otorgará auxilios para fórmulas médicas o ayudas diagnósticas expedidas por los planes complementarios de salud; (tipo EMI, CEM u otras de Medicina Prepagada).

ARTÍCULO 15: AUXILIO PARA LENTES

Cuando por disposición médica, autorizada por el POS, el trabajador, su cónyuge o compañera (o) permanente, inscrita (o) en la caja de compensación familiar o sus hijos, necesiten lentes, el fondo le otorgará un auxilio hasta por el 10% del SMMLV. Este auxilio es un complemento al auxilio de la empresa que origina el vínculo; Por lo tanto, si el auxilio que le otorga la empresa cubre el valor total de los lentes, fedehaceb no otorgará el auxilio.

ARTÍCULO 16: COBERTURA DEL AUXILIO:

El AUXILIO PARA LENTES, se otorgará para cubrir los gastos ocasionados por la compra de lentes oftálmicos.

ARTÍCULO 17: AUXILIO ODONTOLÓGICO

Para los tratamientos de periodoncia y ortodoncia u otros tratamientos, no contemplados en el POS, Fedehaceb reconocerá un auxilio así: Hasta el 20% del valor del tratamiento, cuando este sea para el asociado. y del 10% del valor del tratamiento, para los miembros de su grupo familiar básico.

Estos servicios serán prestados exclusivamente por las entidades odontológicas que Fedehaceb informará por circular semestral, o a través de la Caja de Compensación familiar, a la cual pertenece el asociado.

PARÁGRAFO 1: El monto del auxilio tendrá un tope máximo equivalente a setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), durante el año calendario.

PARÁGRAFO 2: Fedehaceb otorgará este auxilio sólo una vez, por el mismo tratamiento odontológico realizado al asociado o algún miembro de su grupo familiar básico.

ARTÍCULO 18: Para obtener el auxilio odontológico, el asociado debe presentar previamente el presupuesto de la entidad que le prestará el servicio y la respectiva negación del POS.

ARTÍCULO 19: PAGO:

Fedehaceb dispondrá de ocho días hábiles después de haber recibido y aprobado el presupuesto o la factura de la entidad que prestará el servicio odontológico, para efectuar el desembolso respectivo.

ARTÍCULO 20: Recibido el auxilio, el asociado dispondrá de 20 días hábiles para presentar a Fedehaceb la fotocopia de la factura de pago, por dicho valor, so pena de que se le cargue un crédito de consumo por el mismo valor, sin perjuicio del cobro inmediato por caja en caso de no tener capacidad de endeudamiento.

ARTICULO 21: AUXILIO DE MATERNIDAD

Fedehaceb otorgará este auxilio por nacimiento de hijo de nuestras asociadas o las esposas de nuestros asociados

ARTÍCULO 22: MONTO DEL AUXILIO

En caso de nacimiento de un hijo el asociado tiene derecho a un auxilio por valor de cincuenta mil pesos (50.000) ml. para lo cual debe anexar el registro civil de nacimiento del hijo

ARTICULO 23: AUXILIO DE MATRIMONIO

Al asociado que contraiga matrimonio se le concederá un auxilio por este concepto y por una única vez.

ARTÍCULO 24: MONTO DEL AUXILIO

El valor del auxilio por matrimonio equivale a cien mil pesos ml (100.000). para lo cual debe anexar el certificado civil de matrimonio.

ARTICULO 25: AUXILIO POR PENSIÓN DE VEJEZ

Fedehaceb dará un auxilio a sus asociados que teniendo 5 años o más de antigüedad continuos en el fondo y reciban la resolución de pensión de vejez expedida por el órgano competente; fondo privado o público de pensiones, la cual debe presentar para hacer efectivo el auxilio.

ARTÍCULO 26: MONTO DEL AUXILIO:

El monto del auxilio a otorgar se establece de acuerdo con la antigüedad del asociado según la siguiente tabla:

De acuerdo a la antigüedad del asociado:		
Mayor o igual a 5 años y hasta 9,99 años	Mayor o igual a 10 años y hasta 19,99 años	Mayor o igual a 20 años
\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000

Este monto se ajusta cada año con el IPC establecido por el Dane.

Se establece un plazo máximo de 3 meses después de la fecha de notificación de la resolución para reclamar este auxilio.

CAPÍTULO TERCERO

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 21: SERVICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Sin perjuicio de otros servicios que puedan ser considerados por la Junta Directiva de FEDEHACEB, el Fondo de Bienestar Social se utilizará básicamente en los siguientes aspectos:

1. Cubrimiento en Formación Solidaria
2. Auxilio Educativo
3. Auxilio segundo Idioma
4. Auxilio caja de compensación
5. Auxilio Educación no Formal
6. Otros programas que determine la Junta Directiva

ARTÍCULO 22: Cubrimiento en Educación Solidaria, con cargo a este fondo se podrá realizar capacitaciones para nuestros asociados en todo lo que tenga que ver con la economía solidaria.

ARTÍCULO 23: AUXILIO EDUCATIVO Fedehaceb otorgará auxilios del Fondo de Bienestar Social para:

ARTICULO 24: AUXILIO EN PRIMARIA

Un KIT ESCOLAR

ARTICULO 25: COBERTURA

Asociados casados: Hijos que estén cursando primaria y al asociado siempre y cuando esté estudiando primaria.

Asociados Solteros: Padre o madre que estén cursando primaria y al asociado siempre y cuando este cursando primaria.

ARTÍCULO 26: AUXILIO EN EL BACHILLERATO:

Fedehaceb otorga un auxilio para bachillerato equivalente al 22,40% anual del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 27: COBERTURA:

Asociados casados: Hijos que estén cursando bachillerato y asociado siempre y cuando este cursando bachillerato.

Asociados Solteros: Padre o madre y asociado siempre y cuando este cursando bachillerato.

ARTÍCULO 28: AUXILIO EN PREGRADOS Y POSTGRADOS

Fedehaceb otorga un auxilio para pregrados y postgrados equivalente al 37,34% anual del s.m.m.l.v, Pagadero semestral.

PARÁGRAFO 1: CASOS ESPECIALES

Estudios anualizados, se otorgará un crédito especial sin interés por el valor del auxilio y su pago se hará contra el auxilio una vez traiga las notas con el puntaje requerido.

PARÁGRAFO 2: Para el reconocimiento de este auxilio para sus beneficiarios el trabajador deberá acreditar dependencia económica demostrada mediante la afiliación de beneficiario a la EPS por parte del trabajador. El beneficiario deberá ser menor de 25 años

ARTÍCULO 29: COBERTURA:

Asociados casados: asociado e hijos que estén cursando pregrado o postgrado, siempre y cuando dependa económicamente del asociado.

Asociados Solteros: asociado y padre o madre.

ARTÍCULO 30: REQUISITOS:

1. Promedio 3.2
2. Liquidación de matrícula y el informe de calificaciones del semestre que incluya el promedio.
3. Asumiendo que la mayoría de las carreras son de 10 semestres, el fondo sólo reconocerá a cada asociado 10 semestres más los derechos de grados, por cada beneficiario que este cursando estudios de pregrado o post grado.

ARTÍCULO 31: AUXILIO PARA EDUCACIÓN NO FORMAL

Fedehaceb otorga un auxilio para estudios en educación no formal equivalente al 28% anual del s.m.m.l.v, pagadero según el período de pago de la institución.

ARTÍCULO 32: COBERTURA:

Asociados Casados: Cónyuge e hijos que dependan económicamente de él.

Asociados Solteros: Padre o madre.

ARTÍCULO 33: RESTRICCIONES:

1. La entidad educativa, debe de tener como mínimo 2 años de funcionamiento.
2. No cubre al asociado.
3. El cónyuge si trabaja, no puede ganar más de 1,5 s.m.m.l.v.
4. Reemplaza el auxilio de capacitación en la caja de compensación.
5. Intensidad mínima de 20 horas

ARTÍCULO 34: AUXILIO PARA EDUCACIÓN NO FORMAL

Sólo se auxilian los siguientes programas:

- Modistería y sastrería.
- Cocina, panadería, repostería, cocina especiales y licores.
- Mantenimiento Eléctrico, mecánico de computadores, de redes, arquitectónico (Pintura, plomería, construcción, mampostería).
- Diseño: Gráfico, audiovisuales.
- Jardinería.
- Disk –Jocky.
- Decoración: Navideña, Bombas, Interiores, flores.
- Carpintería, marquetería.
- Marroquinería
- Estética y belleza.

ARTÍCULO 35: REQUISITOS:

1. Soporte de liquidación de matrícula, excepto los del Sena.
2. Para el conyugue, certificación laboral especificando el salario

El auxilio de capacitación es reemplazado por el auxilio para carreras técnicas y el auxilio para la educación no formal.

PARÁGRAFO: CASOS ESPECIALES

Estudios anualizados, se otorgará un crédito especial sin interés por el valor del auxilio y su pago se hará contra el auxilio una vez traiga las notas con el puntaje requerido.

ARTÍCULO 36: AUXILIO PARA CAPACITACIÓN EN LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A LA CUAL PERTENECE EL ASOCIADO.

Fedehaceb otorgará con cargo al Fondo de Bienestar Social, el 50 % del valor de la matrícula sólo de cursos orientados a educación en idiomas, formación para el empleo e informática que el asociado o su grupo familiar básico realice en la caja de compensación familiar a la cual pertenece.

ARTÍCULO 37: AUXILIO PARA SEGUNDO IDIOMA

Conceder auxilio para segundo idioma, en las entidades: Comfama, Centro de Idiomas de la Universidad Eafit, y El Colombo Americano, universidad Javeriana, Universidad de Antioquia, caja de compensación.

Monto del Auxilio: Se otorgará un auxilio de hasta de doscientos mil pesos ml (\$200.000) por el primer año, y cuatrocientos mil pesos (\$400.000), para el segundo año.

Beneficiarios: Sólo para asociados.

Antigüedad: 6 meses para asociados nuevos, 12 para asociados con primer reingreso, 18 para asociados con segundo reingreso, y así sucesivamente.

Promedio requerido para poder acceder al auxilio es de 3.5.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES

El asociado deberá inscribirse en un programa con una duración mínima de 12 meses para poder tener derecho al auxilio.

Si el asociado recibe auxilio por este concepto de la empresa, no se otorgará auxilio por el fondo.

Si el asociado se retira del programa por causa injustificada, se le cargará un crédito por la totalidad del auxilio que el fondo le haya otorgado por este concepto y perderá el derecho a solicitarlo nuevamente.

ARTÍCULO 38: VIGENCIA Este reglamento fue actualizado integralmente, y es vigente a partir de mayo 8 de 2019, según acta No 464 de la Junta Directiva.

Para constancia firman

GABRIEL JAIME ARROYAVE C.
Presidente

OSCAR ALCIDES CAMPILLO V.
Secretario